



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE ABRIL DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de abril de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 9 DE ABRIL DE 2025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de abril de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED]

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 32/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

3^o.- SOLICITUD LICENCIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] para el cambio de titularidad de la licencia de obra mayor 24/2021, para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la [REDACTED]

concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Marzo de 2021, que anteriormente figuraba a nombre de

Visto el informe favorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder el cambio de titularidad de la licencia obras solicitado.

4º.- DEVOLUCION DE CANTIDAD DE LA GESTION DEL AREA DE REGENERACION Y RENOVACION URBANA Y RURAL DENOMINADA “BARRIO DE LA ESTACION”.

Examinado el expediente sobre el convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero por el que se determinan las condiciones de gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural denominada “Barrio de La Estación”, y habiendo recibido escrito por la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, para la liquidación del ARRUR Plan Estatal de Vivienda 2018/2021.

Y una vez vistos los informes de la Jefa de Negociado de Urbanismo y de la intervención municipal, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad de 139.000,00€, correspondiente a la diferencia entre la cantidad entregada a cuenta para el equipo técnico de gestión (175.000,00€) y el gasto plurianual aprobado por el número de viviendas objeto de ayuda gestionadas (36.000,00€).

SEGUNDO.- Solicitar el abono de subvención por las actuaciones realizadas de Mejora de la Calidad y Sostenibilidad del Medio Urbano, y que asciende a la cantidad de 25.318,44 €, a la cuenta específica abierta por el Ayuntamiento de Navalcarnero para tal fin.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

CONTRATACION.

5º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha 10 de abril de 2025, de aceptación de oferta, clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPTE 057SUM24, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPTE 057SUM24.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/02/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 6 del PPT, el importe máximo anual del contrato será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (33.057,85 €), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (6.942,15 €)

De conformidad con lo dispuesto en la citada Cláusula 6 del PPT, el contrato objeto del presente Pliego no vincula al Ayuntamiento de Navalcarnero en lo referente a cantidades mínimas de suministro y/o elementos incluidos en el Anexo I del mismo, estando el contratista obligado a suministrar todos los materiales y elementos que se le soliciten por el precio unitario ofertado, independientemente del número de unidades peticionado.

En caso de no llegar al importe máximo, el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna.

La enumeración de materiales del listado del Anexo I del PPT no es exhaustiva, siendo resultado del estudio realizado en relación a los materiales suministrados en años anteriores.

En caso de no consumirse la totalidad de las cantidades del contrato, el adjudicatario no recibirá compensación alguna.

El adjudicatario estará obligado a mantener los precios reflejados en su oferta durante toda la vigencia del contrato.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (99.173,55 €), teniendo en cuenta el importe total del contrato y sus eventuales prórrogas, sin incluir el IVA.

- Duración del contrato: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga de UN AÑO más, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: UN AÑO.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 06/02/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/02/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 28/02/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

PLICA Nº 2.- EUROTEx TCH, S.A.

PLICA Nº 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

PLICA Nº 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

PLICA Nº 5.- SEGOPI CENTRO, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.:

- El licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta: faltan por cumplimentar varios apartados de la Sección A de la

Parte III (“Corrupción” y “Fraude”) y varios apartados de la Sección C de la Parte III (“Activos que están siendo administrados por un liquidador” y “Las actividades empresariales han sido suspendidas”).

- El licitador ha presentado un recibo de pago del seguro de responsabilidad civil caducado (con vigencia hasta 15/02/2025).

PLICA N° 2 presentada por EUROTEX TCH, S.A.:

- El licitador ha presentado de forma electrónica la documentación indicada en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

PLICA N° 3 presentada por PINTURAS HURTADO, S.L.:

- El licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero utilizando un modelo diferente al indicado en el Anexo III del PCAP, dificultando su comprobación, e incompleto: no son visibles varios apartados de la Sección A de la Parte III. Además, el licitador ha señalado que “ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental”.
- El licitador ha presentado la póliza del seguro de responsabilidad civil incompleta, y varios recibos de pago caducados (con vigencia hasta 27/01/2025).

PLICA N° 4 presentada por SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.:

- El licitador ha presentado una póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañado de un recibo de pago que no se corresponde con la póliza presentada (con un número de referencia, un importe y periodo de vigencia diferentes).

PLICA N° 5 presentada por SEGOPI CENTRO, S.L.:

- El licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta: falta por cumplimentar la sección “a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a las Plicas n° 1, 3, 4 y 5 para que, en el plazo de tres días hábiles, presentasen la siguiente documentación:

PLICA N° 1 presentada por DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.
- Recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil, que acredite su vigencia.

PLICA N° 3 presentada por PINTURAS HURTADO, S.L.:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado y corregido, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañada de su recibo de pago, que acredite su vigencia.

PLICA N° 4 presentada por SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.:

- Recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil presentada, que acredite su vigencia.

PLICA N° 5 presentada por SEGOPI CENTRO, S.L.:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Asimismo, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura y d) Listado de productos con la disponibilidad en el momento de la licitación), pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes; volviendo a



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

reunirse para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las plicas presentadas, si resultase procedente.

Una vez revisada la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura y d) Listado de productos con la disponibilidad en el momento de la licitación) por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 06/03/2025, por la Ingeniera Municipal se emitió informe técnico relativo a la citada documentación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la solicitud de estudio realizada, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes respecto de la documentación presentada en los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Pintura para Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 057SUM24.

*Que conforme al apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, en el **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, las empresas licitadoras debían presentar la siguiente documentación:*

c) Licencia de apertura y funcionamiento: (...)

d) Listado de stock de productos: (...)

LICITADORES:

PLICA Nº 1.- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

PLICA Nº 2.- EUROTEx TCH, S.A.

PLICA Nº 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

PLICA Nº 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

PLICA Nº 5.- SEGOPI CENTRO, S.L.

DOCUMENTACION PRESENTADA RELATIVA A LOS PUNTOS C Y D DEL APARTADO 8.1.A DEL ANEXO PCAP:

PLICA Nº 1.- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

El licitador presenta licencia fiscal de actividades económicas, debiendo aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

PLICA Nº 2.- EUROTEx TCH, S.A.

El licitador no presenta licencia de apertura, sólo se justifica la presentación para su obtención (Año 2020), por lo que se deberá requerir el título habilitante.

El licitador presenta varios catálogos de productos, deberá garantizar stock de productos incluidos en el Anexo I del PPT.

PLICA Nº 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

Se presenta licencia de apertura a nombre de D. F. J. H. G., mientras que la plica se presenta a nombre de la mercantil Pinturas Hurtado S.L., por tanto, se deberá aportar título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

PLICA Nº 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

El licitador presenta documento del Ayuntamiento de Pinto sin número de registro o sello de la Administración, deberá aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

PLICA Nº 5.- SEGOPI CENTRO, S.L.

El licitador presenta comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo, debiendo aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

Por todo lo ello, la documentación presentada por los licitadores se considera insuficiente, no pudiéndose admitir como válida y deberá requerirse el aporte de la misma según la exposición anteriormente indicada.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio. (...)

A la vista de lo expuesto, con fecha de 07/03/2025, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L., EUROTEx TCH, S.A., PINTURAS HURTADO, S.L., SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. y SEGOPI CENTRO, S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores presentaron documentación de la siguiente manera:

- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L., con fecha de 07/03/2025 y Registro de Entrada número 2730/2025 y con fecha de 11/03/2025 y Registro de Entrada número 2819/2025.*
- EUROTEx TCH, S.A., con fecha de 10/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- SEGOPI CENTRO, S.L., con fecha de 10/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L., con fecha de 11/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- PINTURAS HURTADO, S.L., con fecha de 12/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Con fecha de 14/03/2025, por la Ingeniera Municipal, se emitió informe técnico relativo a la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, señalando expresamente lo siguiente:

“(...) INFORMA sobre la solicitud de estudio realizada, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes respecto de la documentación presentada en los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Pintura para Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 057SUM24.

Que conforme al apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, la documentación que deben incorporar los licitadores en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, estaría formada por c) Licencia de apertura y funcionamiento y d) Listado de stock de productos.

Indicar que han aportado la documentación exigida los siguientes licitadores:

PLICA Nº 1.- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

PLICA Nº 2.- EUROTEx TCH, S.A.

PLICA Nº 5.- SEGOPI CENTRO, S.L.

Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que la documentación aportada se ajusta a los criterios indicados en el PCAP-anexos.

Las Plicas Nº3 y Nº4 quedan excluidas del proceso por no presentar justificación según requerimiento realizado:

PLICA Nº 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

Se presenta licencia de apertura a nombre de D. F. J. H. G., mientras que la plica se presenta a nombre de la mercantil Pinturas Hurtado S.L., por tanto, se deberá aportar título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.

PLICA Nº 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

El licitador presenta documento del Ayuntamiento de Pinto sin número de registro o sello de la Administración, deberá aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio. (...)

Con fecha de 17/03/2025, se emitió informe jurídico relativo a la exclusión de licitadores, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho



I.- Exclusión de los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

La Cláusula IV.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala que, en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, deberá incluirse obligatoriamente la documentación indicada en el apartado 8.1.a del ANEXO I del presente Pliego.

Por su parte, el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, señala que los licitadores debían presentar la siguiente documentación en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

“(…) 8.1.a. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE A):

a) Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (DEUC):

De conformidad con los Artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación (firmado electrónicamente en formato pdf). Para su cumplimentación, ver ANEXO III del presente Pliego.

(…)

b) Seguro de responsabilidad civil:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del PPT, el adjudicatario está obligado a tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que se pudieran originar durante la ejecución del suministro en las personas, instalaciones o bienes de cualquier tipo.

Para ello, las empresas licitadoras, incluirán en su oferta, la compañía aseguradora, tipo de póliza y cuantía que cubre dicho seguro. (Seguro por importe mínimo de 300.000 €).

Se acreditará mediante la presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañado de su recibo de pago (o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro).

c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del PPT, las empresas licitadoras deberán contar con un almacén regulador de materiales de pintura (no necesariamente en el municipio), dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, (debiendo encontrarse abierto al público), dicha licencia deberá presentarse junto con la oferta, siendo causa de exclusión la no presentación del mismo.

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura (debiendo encontrarse abierto al público).

d) Listado de productos con la disponibilidad en el momento de la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del PPT, las empresas licitadoras deberán contar con un stock suficiente de productos, para lo cual deberá presentar un listado de los mismos con la disponibilidad en el momento de la licitación.

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar listado de productos con la disponibilidad en el momento de la licitación.

(…)”

En la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, celebrada con fecha de 28/02/2025, se observó lo siguiente en relación con la documentación presentada por los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.:

“PLICA N° 3 presentada por PINTURAS HURTADO, S.L.:

- El licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero utilizando un modelo diferente al indicado en el Anexo III del PCAP, dificultando su comprobación, e incompleto: no son visibles varios apartados de la Sección A de la Parte III. Además, el licitador ha señalado que “ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social y medioambiental”.

- El licitador ha presentado la póliza del seguro de responsabilidad civil incompleta, y varios recibos de pago caducados (con vigencia hasta 27/01/2025).

PLICA N° 4 presentada por SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.:

- El licitador ha presentado una póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañado de un recibo de pago que no se corresponde con la póliza presentada (con un número de referencia, un importe y periodo de vigencia diferentes).”

Asimismo, una vez revisada la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos c y d del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura y d) Listado de productos con la disponibilidad en el momento de la licitación) por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha de 06/03/2025, por la Ingeniera Municipal se emitió informe técnico relativo a la citada documentación, señalando expresamente lo siguiente en relación con la documentación presentada por los licitadores SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. y PINTURAS HURTADO, S.L.:

“(…) PLICA N° 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

Se presenta licencia de apertura a nombre de D. F. J. H. G., mientras que la plica se presenta a nombre de la mercantil Pinturas Hurtado S.L., por tanto, se deberá aportar título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

PLICA N° 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

El licitador presenta documento del Ayuntamiento de Pinto sin número de registro o sello de la Administración, deberá aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado.

El licitador garantiza stock de productos en el momento de la licitación.

(…)

Por todo lo ello, la documentación presentada por los licitadores se considera insuficiente, no pudiéndose admitir como válida y deberá requerirse el aporte de la misma según la exposición anteriormente indicada. (…)”

En consecuencia, con fecha de 07/03/2025, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. presentasen la siguiente documentación:

PLICA N° 3 presentada por PINTURAS HURTADO, S.L.:

- “Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado y corregido, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañada de su recibo de pago, que acredite su vigencia.
- Se presenta licencia de apertura a nombre de D. F. J. H. G., mientras que la plica se presenta a nombre de la mercantil Pinturas Hurtado S.L., por tanto, se deberá aportar título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.”

PLICA N° 4 presentada por SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.:

- “Recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil presentada, que acredite su vigencia.
- El licitador presenta documento del Ayuntamiento de Pinto sin número de registro o sello de la Administración, deberá aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado.”

El requerimiento de subsanación fue remitido a los licitadores tanto por Sede Electrónica -con Registro de Salida números 2043/2025 y 2044/2025 respectivamente- como por la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, en la misma fecha de 07/03/2025 se procedió a publicar el acta de la sesión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El licitador PINTURAS HURTADO, S.L. accedió a la notificación de requerimiento de subsanación tanto por Sede Electrónica como por la Plataforma de Contratación en la misma fecha de 07/03/2025; finalizando su plazo de subsanación con fecha de 12/03/2025.

Y el licitador SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. accedió a la notificación de requerimiento de subsanación con fecha de 11/03/2025 por la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando su plazo de subsanación con fecha de 14/03/2025.

Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, los licitadores han presentado la siguiente documentación:

- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L., con fecha de 11/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ha presentado la póliza del seguro de responsabilidad civil, acompañada de su recibo de pago; pero no ha presentado ninguna documentación relativa al título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado.
- PINTURAS HURTADO, S.L., con fecha de 12/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ha presentado el Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado y el recibo de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil; pero presenta la misma póliza del seguro de responsabilidad civil incompleta y no ha presentado ninguna documentación relativa al título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.

De manera que, una vez finalizado el plazo de subsanación concedido al efecto, los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. no han atendido el requerimiento de subsanación en relación con el punto c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de pintura del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y Cláusula 13 del PPT.

Así se confirma en el informe técnico emitido con fecha de 14/03/2025 por la Ingeniera Municipal, que señala expresamente lo siguiente:

“(…) Indicar que han aportado la documentación exigida los siguientes licitadores:

PLICA Nº 1.- DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

PLICA Nº 2.- EUROTEx TCH, S.A.

PLICA Nº 5.- SEGOPI CENTRO, S.L.

Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que la documentación aportada se ajusta a los criterios indicados en el PCAP-anexos.

Las Plicas Nº3 y Nº4 quedan excluidas del proceso por no presentar justificación según requerimiento realizado:

PLICA Nº 3.- PINTURAS HURTADO, S.L.

Se presenta licencia de apertura a nombre de D. F. J. H. G., mientras que la plica se presenta a nombre de la mercantil Pinturas Hurtado S.L., por tanto, se deberá aportar título habilitante a nombre de la empresa licitadora o justificar la representación que ostenta la persona titular de la licencia dentro de la sociedad.

PLICA Nº 4.- SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L.

El licitador presenta documento del Ayuntamiento de Pinto sin número de registro o sello de la Administración, deberá aportar el título habilitante de apertura y funcionamiento de la actividad de almacén debidamente formalizado. (...)”

Por lo tanto, al no haber procedido a subsanar correctamente la documentación requerida, los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. no cumplen con lo establecido en el apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni con lo dispuesto en la Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al respecto, la Cláusula IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Por su parte, la Cláusula V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

En el mismo sentido, el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 141.2 y 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L., por no haber subsanado la documentación requerida por la Mesa de Contratación durante el plazo establecido al efecto, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, la Resolución nº 431/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de octubre de 2019, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Cuarto [en el mismo sentido, entre otras, las Resoluciones nº 190/2018 de 27 de junio, nº 427/2019 de 10 de octubre y nº 007/2020 de 8 de enero del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución nº 939/2022 de 21 de julio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales]:

“(…) Este Tribunal debe señalar en primer lugar, que como es criterio unánime, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009, o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863)), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP y en la cláusula 10 del PCAP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Este Tribunal constata, de lo actuado en el expediente de contratación y de lo alegado por las partes, que el órgano de contratación ha efectuado los requerimientos de documentación y de subsanación conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del PCAP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la LCSP. Por otra parte es evidente que del hecho de una mera errata en el requerimiento de documentación, al aludir en la exigencia del documento de bastanteo a persona física en lugar de jurídica, fácilmente deducible del contexto, debidamente reflejada en el PCAP, y además aclarada verbalmente por el órgano de contratación, dentro del plazo dado para la presentación de la documentación, no puede interpretarse que el documento no se ha requerido, y mucho menos que no se le ha dado plazo de subsanación cuando en el segundo requerimiento ya no aparecía la citada errata.

Ambas partes reconocen que en el plazo de subsanación no se ha dado cumplimiento al requerimiento de documentación efectuado y exigido en la cláusula 15 del PCAP, sin que de ninguna manera sea factible conceder un nuevo plazo de subsanación, adicional al correctamente concedido, por lo que solo cabe concluir que la recurrente no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación realizado en el plazo señalado, entendiéndose retirada la oferta y procediendo recabar la documentación al siguiente licitador según el orden de clasificación de las proposiciones.



Los plazos de presentación de documentación así como los de subsanación en el procedimiento de contratación han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, sin que quepa la concesión de una doble subsanación, declarada no admisible por este Tribunal en reiteradas Resoluciones.

Por lo expuesto se considera ajustada la actuación del órgano de contratación a lo dispuesto en el PCAP, a los principios de la contratación pública recogidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 140 y 150.2 de la citada Ley, procediendo la desestimación del recurso presentado por Trasor, sin que de ninguna manera proceda conceder un nuevo plazo a la recurrente, fuera del legalmente establecido para la presentación de la documentación y una vez transcurrido el plazo concedido para su subsanación.

La admisión de documentación fuera de ambos plazos supondría una total inseguridad jurídica para todos los participantes en el procedimiento de contratación, tanto licitadores como órgano de contratación, conculcando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e impidiendo la eficiencia del procedimiento de contratación que podría verse demorado de manera arbitraria con los consiguientes perjuicios para los intereses de las partes.
(...)"

II.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la exclusión de los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L., es la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala que le corresponde a la Mesa de Contratación la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

(...)"

A la vista de lo expuesto, con fecha de 20/03/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la exclusión de licitadores y apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, adoptándose por la Mesa de Contratación los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de las ofertas presentadas por los licitadores PINTURAS HURTADO, S.L. y SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L. al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139.1, 141.2 y 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusulas IV.1, IV.1.1 y V.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por no haber subsanado correctamente la documentación requerida por la Mesa de Contratación durante el plazo establecido al efecto, y por incumplimiento de los requisitos establecidos en el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

Y, a continuación, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L., que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 057SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

- Oferta económica:

El licitador ofrece 25 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por EUROTEx TCH, S.A., que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 057SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

- *Oferta económica:*

El licitador ofrece 36,00 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por PINTURAS HURTADO, S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiéndose acordado la exclusión del licitador en el presente acto.

PLICA Nº 4 presentada por SOCIEDAD MIRÓBRIGA DE PINTURAS S.L., no procede su apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, habiéndose acordado la exclusión del licitador en el presente acto.

PLICA Nº 5 presentada por SEGOPI CENTRO, S.L., que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 057SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

- *Oferta económica:*

El licitador ofrece 10,60 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Acordando la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

Una vez examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, con fecha de 21/03/2025, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA. Expediente 057SUM24.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios indicados en el Anexo I del PPT, siendo el importe máximo del contrato el indicado en la Cláusula 6 del PPT.

La oferta económica se realizará por precios unitarios ofertados para cada producto debiendo indicar el porcentaje de descuento sobre los precios indicados en la base de precios que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios indicada en el anexo I del PPT, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.a de la LCSP, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal, serán los establecidos en el Artículo 85 del RGLCAP.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA N°1.- Presentada por DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

25,00 %

PLICA N°2.- Presentada por EUROTEx TCH, S.A.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

36,00 %

PLICA N°5.- Presentada por SEGOPI CENTRO, S.L.

Oferta Económica:

Descuento ofertado

10,60 %

DESCUENTO CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

1. **Oferta Económica:**

Teniendo en cuenta la Cláusula 13 del PCAP Anexos:

“3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

Se ha procedido a calcular la diferencia de los descuentos ofertados, obteniendo un valor superior a 10 puntos entre competidores (+12,13 puntos).

Por consiguiente, la oferta presentada por EUROTEx TCH, S.A., resulta clasificada como oferta desproporcionada por lo que tendrá que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 26/03/2025 y registro de salida número 2814/2025, se remitió el oportuno requerimiento al licitador EUROTEx TCH, S.A. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 21/03/2025:

- “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.”

Y con fecha de 28/03/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador EUROTEx TCH, S.A. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Seguidamente, con fecha de 02/04/2025, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de la justificación presentada y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA. Expediente 057SUM24.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

El tipo de licitación está comprendido por los precios unitarios indicados en el Anexo I del PPT, siendo el importe máximo del contrato el indicado en la Cláusula 6 del PPT.

La oferta económica se realizará por precios unitarios ofertados para cada producto debiendo indicar el porcentaje de descuento sobre los precios indicados en la base de precios que figura en el Pliego de Condiciones Técnicas.

1.1 Oferta económica: hasta 100 puntos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios indicada en el anexo I del PPT, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

11.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No procede.

12. COMITÉ DE EXPERTOS.

No procede.

13. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.a de la LCSP, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal, serán los establecidos en el Artículo 85 del RGLCAP.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA N°1.- Presentada por DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.

Oferta Económica: 69,44 puntos

Descuento ofertado

25,00 %

PLICA N°2.- Presentada por EUROTEx TCH, S.A.

Oferta Económica: 100 puntos

Descuento ofertado

36,00 %

PLICA N°5.- Presentada por SEGOPI CENTRO, S.L.

Oferta Económica: 29,44

Descuento ofertado

10,60 %

JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA

Tras el análisis de la documentación aportada por EUROTEX TCH, S.A., como justificación de la oferta anormalmente baja, se admiten como válidos los siguientes documentos:

- 1) Informe justificativo de baja temeraria, en el que pone de manifiesto que:
 - Pueden aplicar estos precios tan competitivos debido a que los artículos ofertados los fabrican en sus propias instalaciones y pueden aplicar precios de fábrica, sin intermediarios. Esta tarifa especial aplicada es la que tienen asignada a grandes clientes.
 - Con respecto a la logística, indican que poseen una flota de vehículos propios por lo que reducen los costes de transporte.
- 2) Informe de medios disponibles, en el que se indica que disponen de fábrica, almacenes centrales, naves industriales, laboratorio y oficinas admirativas en Sevilla, además de varias tiendas propias y puntos de distribución por toda España. En concreto, disponen de punto de suministro en la localidad de Fuenlabrada (Madrid).
- 3) Política de Medio Ambiente y Calidad, Industrias Químicas Eurotex, S.L.U., se compromete a mantener un Sistema de Gestión Medioambiental orientado a:
 - a. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que en materia medioambiental.
 - b. Prevenir todo tipo de agresión medioambiental, especialmente la contaminación, el agotamiento de los recursos naturales y la minimización en la generación de cualquier tipo de residuo.
 - c. Mejorar continuamente el Sistema Integrado Calidad – Medio Ambiente, para que ayude a la mejora de la eficacia en las operaciones minimizando su impacto medioambiental.
 - d. Dispone de ISO 9001 y 14001 otorgada por la entidad Bureau Veritas Quality International (BVQi) como reconocimiento a sus niveles de calidad y desarrollo.
- 4) Aporta resoluciones en lo relativo a Subvenciones concedidas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Andalucía.

TABLA VALORACIÓN

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
PLICA Nº2	EUROTEX TCH, S.A.	100
PLICA Nº1	DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.	69,44
PLICA Nº5	SEGOPI CENTRO, S.L.	29,44

Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de EUROTEX TCH, S.A., recibe la puntuación máxima de 100 puntos.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(...)"

Y con fecha 03/04/2025, se emitió informe jurídico relativo a la aceptación de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

(...) Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación presentada por el licitador EUROTEX TCH, S.A.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)



4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 21/03/2025, con fecha de 26/03/2025 y registro de salida número 2814/2025, se remitió el oportuno requerimiento al licitador EUROTEx TCH, S.A. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de 21/03/2025:

- “Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan los establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Dentro del plazo establecido al efecto, con fecha de 28/03/2025, el licitador EUROTEx TCH, S.A. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 02/04/2025, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de la justificación presentada, que señala expresamente lo siguiente en relación con la justificación de la oferta presentada por EUROTEx TCH, S.A.:

“(…) JUSTIFICACION DE LA OFERTA ECONOMICA

Tras el análisis de la documentación aportada por EUROTEx TCH, S.A., como justificación de la oferta anormalmente baja, se admiten como validos los siguientes documentos:

- 1) Informe justificativo de baja temeraria, en el que pone de manifiesto que:
 - Pueden aplicar estos precios tan competitivos debido a que los artículos ofertados los fabrican en sus propias instalaciones y pueden aplicar precios de fábrica, sin intermediarios. Esta tarifa especial aplicada es la que tienen asignada a grandes clientes.
 - Con respecto a la logística, indican que poseen una flota de vehículos propios por lo que reducen los costes de transporte.
- 2) Informe de medios disponibles, en el que se indica que disponen de fábrica, almacenes centrales, naves industriales, laboratorio y oficinas administrativas en Sevilla, además de varias tiendas propias y puntos de distribución por toda España. En concreto, disponen de punto de suministro en la localidad de Fuenlabrada (Madrid).
- 3) Política de Medio Ambiente y Calidad, Industrias Químicas Eurotex, S.L.U., se compromete a mantener un Sistema de Gestión Medioambiental orientado a:
 - a. Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios que en materia medioambiental.
 - b. Prevenir todo tipo de agresión medioambiental, especialmente la contaminación, el agotamiento de los recursos naturales y la minimización en la generación de cualquier tipo de residuo.
 - c. Mejorar continuamente el Sistema Integrado Calidad – Medio Ambiente, para que ayude a la mejora de la eficacia en las operaciones minimizando su impacto medioambiental.
 - d. Dispone de ISO 9001 y 14001 otorgada por la entidad Bureau Veritas Quality International (BVQi) como reconocimiento a sus niveles de calidad y desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 4) *Aporta resoluciones en lo relativo a Subvenciones concedidas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Andalucía. (...)*

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 02/04/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador EUROTEX TCH, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 02/04/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

<i>Nº DE ORDEN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1º</i>	<i>EUROTEX TCH, S.A. (PLICA Nº 2)</i>	<i>100,00</i>
<i>2º</i>	<i>DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L. (PLICA Nº 1)</i>	<i>69,44</i>
<i>3º</i>	<i>SEGOPI CENTRO, S.L. (PLICA Nº 5)</i>	<i>29,44</i>

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por EUROTEX TCH, S.A., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el siguiente:

- Importe: 3.305,78 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas).*

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación de la oferta presentada por el licitador EUROTEX TCH, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la aceptación de la oferta económica presentada por el licitador EUROTEX TCH, S.A. al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 02/04/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 02/04/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EUROTEX TCH, S.A. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L. (PLICA Nº 1)	69,44
3º	SEGOPI CENTRO, S.L. (PLICA Nº 5)	29,44

Tercero. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de EUROTEX TCH, S.A., “por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• *Oferta económica:*

El licitador ofrece 36,00 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.305,78 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de aceptación de la oferta económica presentada por el licitador EUROTEX TCH, S.A. al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 02/04/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 02/04/2024:*

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EUROTEX TCH, S.A. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	DROGUERIA INDUSTRIAL MANUEL DURAN S.L.	69,44



	(PLICA Nº 1)	
3º	SEGOPI CENTRO, S.L. (PLICA Nº 5)	29,44

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de EUROTTEX TCH, S.A., “por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:

• **Oferta económica:**

El licitador ofrece 36,00 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador EUROTTEX TCH, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.305,78 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS, CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tegnologías, en relación con el informe nº 042/2025, de fecha 31 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de los servicios necesarios para hacer accesible el sitio web municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18/11/2024, con las siguientes características:

• **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**

De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, el presupuesto base de licitación es el siguiente:

- Nueve mil ochocientos cuarenta euros (9.840 euros), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: Dos mil sesenta y seis con cuarenta (2.066,40 euros)

- Total, IVA incluido: Once mil novecientos seis con cuarenta (11.906,40 euros), IVA incluido.

El importe anual del contrato es el siguiente:

<u>Año 1:</u>		<u>Año 3:</u>	
-Base imponible:	2.460 €	-Base imponible:	2.460 €
-IVA:	516,60 €	-IVA:	516,60€
-Total	2.976,60 €	-Total	2.976,60 €
<u>Año 2:</u>		<u>Año 4:</u>	
-Base imponible:	2.460 €	-Base imponible:	2.460 €
-IVA:	516,60 €	-IVA:	516,60 €
-Total	2.976,60 €	-Total	2.976,60 €

*Estos importes deberán ser mejorados a la baja por los licitadores.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

9.840 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, la duración total del contrato y sus posibles prórrogas, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: será de cuatro (4) años a contar desde la formalización del contrato, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT.

Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 28/11/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 13/12/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 16 de diciembre de 2024, se procede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de la única plica presentada a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- VICTION STRATEGY, S.L.

PLICA Nº 2.- TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.

PLICA Nº 3.- EVERYCODE, S.L.

PLICA Nº 4.- EVELB TECNICAS Y SISTEMAS, S.L.

-PLICA nº 1 presentada por VICTION STRATEGY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)-expte 062SER24-, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente siguientes importes anuales:

- Oferta económica:

Año 1:		Año 3:	
-Base imponible:	2.400€	-Base imponible:	2.400€
-IVA:	504€	-IVA:	504€
-Total	2.904€	-Total	2.904
Año 2:		Año 4:	
-Base imponible:	2.400€	-Base imponible:	2.400€
-IVA:	504€	-IVA:	504€
-Toal	2.904€	-Total	2.904€

- Propuesta de mejoras:

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

6 horas en resolución de falta de servicio



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 4 horas en resolución de falta de servicio
- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.
- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- expte 062SER24-, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente siguientes importes anuales:

• Oferta económica:

Año 1:	Año 3:
-Base imponible: 1.920,00€	-Base imponible: 1.920,00€
-IVA: 403,20 €	-IVA: 403,20 €
-Total 2.323,20 €	-Total 2.323,20 €
Año 2:	Año 4:
-Base imponible: 1.920,00€	-Base imponible: 1.920,00€
-IVA: 403,20 €	-IVA: 403,20 €
-Total 2.323,20 €	-Total 2.323,20 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

- 6 horas en resolución de falta de servicio
- 4 horas en resolución de falta de servicio
- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.

- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3.- presentada por EVERYCODE, S.L que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)-expte 062SER24-, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente siguientes importes anuales:

• Oferta económica:

Año 1:	Año 3:
-Base imponible: 1.650 €	-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €	-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €	-Total 1.996,50 €
Año 2:	Año 4:
-Base imponible: 1.650 €	-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €	-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €	-Total 1.996,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

- 6 horas en resolución de falta de servicio
- 4 horas en resolución de falta de servicio
- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.
- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 4.- presentada por EVELB TECNICAS Y SISTEMAS, S.L. que “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)- expte 062SER24-, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente siguientes importes anuales:

• Oferta económica:

Año 1:

-Base imponible: 2.426,78 €
-IVA: 509,62 €
-Total 2.936,40 €

Año 2:

- Base imponible: 2.426,78 €
-IVA: 509,62 €
-Total 2.936,40 €

Año 3:

Base imponible: 2.426,78 €
-IVA: 509,62 €
-Total 2.936,40 €

Año 4:

- Base imponible: 2.426,78 €
-IVA: 509,62 €
-Total 2.936,40 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Propuesta de mejoras:

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

- 6 horas en resolución de falta de servicio
- 4 horas en resolución de falta de servicio
- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.
- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observa que los licitadores han presentado de forma electrónica la documentación, exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

IV.- Con fecha 5/02/2025, el Técnico Informático del Ayuntamiento emite el siguiente informe:

(...) En base a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

Sacada la media de las ofertas + 10 puntos porcentuales para ver si alguna oferta los supera y es necesario sacarla de la media:

$2400+1920+1650+2.426,78= 8.396,78$ Suma Ofertas / 4 Oferentes= 2.099,20 es la media aritmética * 1,10 (10 puntos porcentuales) = 2.309,12 (Total de la media aritmética + 10 puntos porcentuales).

Nota. - Las cantidades usadas para el cálculo se realizan con la base imponible de ofertas anuales excluidos impuestos.

De los oferentes las plicas nº 2 y 3 incurrir en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 2 por la cuantía de 1920 € / ANUALES sin IVA y la plica nº 3 por la cuantía de 1650 € / ANUALES sin IVA, cantidades inferiores a la mínima para considerarse en baja temeraria, tras la realización de los cálculos sobre el procedimiento objeto y sus ofertas según lo establecido en el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece la cuantía mínima de cada oferta en la cantidad de 2.309,11 € sin IVA.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la PLICA 2.- TALLER DE IDEAS PARA LA RED S.L., y la oferta presentada por la PLICA 3.- EVERYCODE SL, se consideran como anormales o desproporcionadas, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anomalía en base a lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos...”[sic]

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 14/02/2025, se emitió el oportuno requerimiento a los licitadores TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L y EVERYCODE S.L. para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de las ofertas económicas presentadas, al entender que la mismas podían considerarse anormales o desproporcionadas, para que justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considerasen oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

“a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*”

VI.- *Y con fecha de 17/02/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Y con fecha de 18/02/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador EVERYCODE S.L. procedió a presentar la justificación de su oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- *Seguidamente, con fecha de 27/02/2025, examinadas las proposiciones económicas de los licitadores, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informes relativos a las ofertas incurso en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:*

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 062SER24)., la empresa Taller de Ideas para la Red, S.L. presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa Taller de Ideas para la Red, S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa Taller de Ideas para la Red, S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

Ahorro de costes: La empresa ha explicado que el ahorro en su oferta se debe principalmente a la automatización de procesos y la reducción de la necesidad de intervención manual, lo que disminuye los costos de personal y mantenimiento. Además, se ha aplicado un descuento por la contratación de larga duración del servicio.

Soluciones técnicas: La empresa ha detallado las soluciones técnicas que permiten la prestación del servicio a un costo reducido, como la implementación sin necesidad de desarrollos adicionales y el mantenimiento y actualizaciones incluidas en el servicio.

Innovación y originalidad: La empresa ha destacado la innovación y originalidad de sus soluciones, como la herramienta WeAllWeb, que permite la detección y corrección automática de barreras de accesibilidad, y la implementación de perfiles de discapacidad preconfigurados para mejorar la usabilidad.

Cumplimiento de obligaciones: La empresa ha asegurado el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, mencionando el convenio laboral aplicable y las condiciones laborales de sus empleados.

Tras analizar la documentación aportada por la empresa Taller de Ideas para la Red, S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la claridad en la explicación de los ahorros de costes, la solidez de las soluciones técnicas propuestas y el compromiso con la innovación y el cumplimiento de obligaciones.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa Taller de Ideas para la Red, S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables.

NOTIFICACIÓN:

Notifíquese la presente resolución a la empresa Taller de Ideas para la Red, S.L. y al resto de licitadores participantes en la licitación.”[sic]

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios para hacer accesible el sitio web oficial municipal y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 062SER24), la empresa Everycode S.L. presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa Everycode S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa Everycode S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta.

Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- Sostenibilidad económica: Everycode S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.*
- Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.*
- Experiencia: Everycode S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*
- Ayudas públicas: La empresa ha recibido ayudas públicas para el desarrollo de su plataforma inSuit, lo que le permite ofrecer precios competitivos. Tras analizar la documentación aportada por la empresa Everycode S.L., así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.*

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa Everycode S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables.

NOTIFICACIÓN:

Notifíquese la presente resolución a la empresa Everycode S.L. y al resto de licitadores participantes en la licitación.”[sic]

VIII.- Seguidamente, con fecha de 26/03/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico de valoración de las justificaciones presentadas y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

OBJETIVO

Valoración técnica de la parte del contrato denominado “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).”

Partes principales que se deben resolver:

- *Asegurar el derecho de las personas con alguna discapacidad, diversidad funcional o movilidad reducida a acceder a la información municipal contenida en la web oficial del Ayuntamiento y los subdominios dependientes del Ayuntamiento de Navalcarnero.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Dar cumplimiento al Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público. Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva UE 2016/2012 y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como la DIRECTIVA (UE) 2016/2102 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de octubre de 2016 sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y resto de normativa vigente en materia.*

JUSTIFICACIÓN

En relación a la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, objeto del contrato referido en el título de este informes, realizada la revisión de las distintas ofertas económicas y sus mejoras técnicas definidas en los criterios de valoración parte del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) del contrato referencia, se ha procedido a la valoración técnica de los diferentes proyectos presentados por las empresas, parte de este procedimiento.

EMPRESAS LICITADORAS

- *VICTION STRATEGY, S.L.*
- *TALLER DE IDEAS PARA LA RED*
- *EVERYCODE S.L*
- *EVELB, TECNICAS Y SISTEMAS, S.L*

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

El máximo de puntuación otorgada será de 100 puntos, de los cuales 60 puntos serán el máximo otorgado a la oferta económica y 40 a las mejoras técnicas contempladas en los criterios de valoración adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)

$$P = 60 \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

Para el cálculo de la fórmula se ha redondeado al alza sobre 2 decimales.

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS RECOGIDAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Los criterios de valoración de las mejoras recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, objeto del contrato referido, han sido revisados conforme al apartado dedicado a estas en la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presentado por cada oferente y que forman parte de este expediente.

RESÚMEN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS EMPRESAS OFERENTES

Realizadas las valoraciones que componen el total de puntos, las puntuaciones obtenidas son las siguientes, en la fase de valoración:

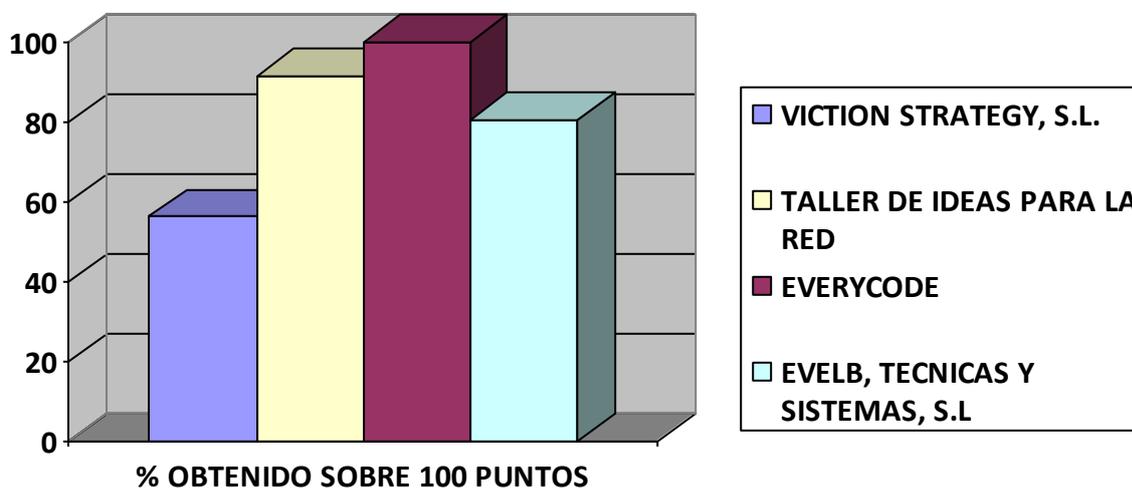
EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
<i>VICTION STRATEGY, S.L.</i>	<i>41,25 PUNTOS</i>
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	<i>15 PUNTOS</i>
TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:	<i>56,25 PUNTOS</i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>TALLER DE IDEAS PARA LA RED</i>	<i>51,56 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i><u>91,56 PUNTOS</u></i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>EVERYCODE S.L</i>	<i>60 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i><u>100 PUNTOS</u></i>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>EVELB, TECNICAS Y SISTEMAS, S.L</i>	<i>40,79 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<i><u>80,79 PUNTOS</u></i>

Puntuación en porcentajes por las empresas oferentes



Realizadas las valoraciones se concluye que:

La empresa licitadora que ha obtenido el número total de puntos mayor es la empresa EVERYCODE S.L.

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación presentada por los licitadores TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. y EVERYCODE S.L

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional,

incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista de los informe técnicos emitidos con fecha de 27/02/2025, con fecha de 14/02/2025, se emitió el oportuno requerimiento a los licitadores TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. y EVERYCODE S.L para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de la oferta económica presentada, al entender que las mismas podían considerarse anormales o desproporcionadas, para que justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel del precios propuestos, aportando la documentación que considerasen oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

"a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Dentro del plazo establecido al efecto, TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. y EVERYCODE S.L procedieron a presentar la justificación de sus ofertas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Y con fecha de 27/02/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se han emitido Informes técnicos de valoración de las justificaciones presentadas, señalando que TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. y EVERYCODE S.L han justificados sus ofertas.

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 27/02/2025, procede aceptar las ofertas presentadas por los licitadores TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. y EVERYCODE S.L, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/03/2025 por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EVERYCODE S.L (PLICA Nº 3)	100 puntos
2º	TALLER DE IDEAS PARA LA RED. (PLICA Nº 2)	91,56 puntos
3º	EVELB, TECNICAS Y SISTEMAS, S.L (PLICA Nº 4)	80,79 puntos
4º	VICTION STRATEGY, S.L.. (PLICA Nº 1)	56,25 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por EVERYCODE S.L, resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que EVERYCODE S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 3/12/2024 y 1/12/2024 todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, a favor del licitador EVERYCODE S.L., (PLICA Nº 3), de acuerdo a la siguiente oferta:

Año 1:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 2:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 3:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 4:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Propuesta de mejoras:

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

- 6 horas en resolución de falta de servicio
- 4 horas en resolución de falta de servicio

- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.
- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0513/2025, de fecha 7 de abril, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la oferta económica presentada por el licitador TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L. al CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 13/02/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la oferta económica presentada por el licitador EVERYCODE S.L. al CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el Informe técnico de fecha de 13/02/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, de conformidad con el Informe técnico de valoración de 26/03/2025, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EVERYCODE S.L (PLICA Nº 3)	100 puntos
2º	TALLER DE IDEAS PARA LA RED. (PLICA Nº 2)	91,56 puntos
3º	EVELB, TECNICAS Y SISTEMAS, S.L (PLICA Nº 4)	80,79 puntos
4º	VICTION STRATEGY, S.L.. (PLICA Nº 1)	56,25 puntos

CUARTO.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS PARA HACER ACCESIBLE EL SITIO WEB OFICIAL MUNICIPAL Y LOS SUBDOMINIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, a favor del licitador EVERYCODE S.L., (PLICA Nº 3), de acuerdo a la siguiente oferta:

Año 1:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 2:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 3:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Año 4:

-Base imponible: 1.650 €
-IVA: 346,50 €
-Total 1.996,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• **Propuesta de mejoras:**

¿Aporta compromiso firmado de mejoras de tiempos de respuesta y solución frente a faltas de servicio? (Marcar con un X la opción que corresponda)

- 6 horas en resolución de falta de servicio
- 4 horas en resolución de falta de servicio
- 2 horas en resolución de falta de servicio
- 1 hora: en resolución de falta de servicio

¿Aporta funcionalidades extras de accesibilidad web no contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas? (Marcar con X las opciones que correspondan)

- Navegar emitiendo cualquier tipo de sonido, sin necesidad de utilizar las manos ni de vocalizar comandos.
- Navegar utilizando el teclado como un dispositivo pulsador que acciona un teclado de barrido, interactuando con la web mediante pulsadores externos, punteros etc.
- Navegar mediante el ratón utilizando un teclado virtual y elementos visuales destacados que simplifiquen la navegación.
- Control del tamaño del ratón y la página, modificación de colores, tipografía y resaltado de enlaces.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente

QUINTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO.- Designar responsable del contrato a D. Carlos Gálvez Reguera, Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.

DÉCIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RUTA ESCOLAR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación con el expediente 065SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 08/04/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 26/02/2025, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Importe anual máximo del contrato:

El importe anual máximo del contrato asciende a la cantidad de 206.100,00 euros anuales, IVA no incluido (221.320,08 euros IVA incluido -10%- de la parte correspondiente al Ayuntamiento).

Esta cantidad se desglosa de la siguiente manera:

· Parte correspondiente al Ayuntamiento: 152.200,80 euros anuales IVA no incluido (167.420,88 euros IVA incluido).

· Parte correspondiente a las familias: 53.899,20 euros anuales.

El contrato se divide en cuatro lotes, siendo el desglose anual por lotes el siguiente:

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Felipe IV-Carlos Ruiz:

54.900,00 euros IVA no incluido (59.042,52 euros IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento); que se desglosa de la siguiente manera:

· Parte que abona el Ayuntamiento: 41.425,20 euros IVA no incluido (45.567,72 euros IVA incluido).

· Parte que abonan las familias: 13.474,80 euros.

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 1):

50.400,00 euros IVA no incluido (54.092,52 euros IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento); que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

· Parte que abona el Ayuntamiento: 36.925,20 euros IVA no incluido (40.617,72 euros IVA incluido).

· Parte que abonan las familias: 13.474,80 euros.

LOTE 3: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 2):

50.400,00 euros IVA no incluido (54.092,52 euros IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento); que se desglosa de la siguiente manera:

· Parte que abona el Ayuntamiento: 36.925,20 euros IVA no incluido (40.617,72 euros IVA incluido).

· Parte que abonan las familias: 13.474,80 euros.

LOTE 4: Ruta escolar CEIP María Martín:

50.400,00 euros IVA no incluido (54.092,52 euros IVA incluido, de la parte correspondiente al Ayuntamiento); que se desglosa de la siguiente manera:

· Parte que abona el Ayuntamiento: 36.925,20 euros IVA no incluido (40.617,72 euros IVA incluido).

· Parte que abonan las familias: 13.474,80 euros.

Tipo de licitación: el tipo de licitación para cada uno de los lotes, es el precio unitario del servicio por día (coste anual del servicio para el Ayuntamiento dividido entre el número de días lectivos indicados en la Cláusula 8 del PPT):

LOTE 1: Ruta escolar CEIP Felipe IV-Carlos Ruiz:

PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
230,14 €	253,15 €

LOTE 2: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 1):

PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
205,14 €	225,65 €

LOTE 3: Ruta escolar CEIP José Jalón (Nº 2):

PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
205,14 €	225,65 €

LOTE 4: Ruta escolar CEIP María Martín:

PRECIO/DÍA SERVICIO (SIN IVA)	PRECIO/DÍA SERVICIO (CON IVA)
205,14 €	225,65 €

Los precios unitarios indicados son el tipo de licitación para cada uno de los lotes, siendo susceptibles de ser mejorados a la baja.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 412.200,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 28/02/2025, siendo publicado el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 02/03/2025 y los Pliegos de Condiciones el 03/03/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 31/03/2025.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se han presentado ofertas a la licitación.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato.

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se constata que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se ha presentado ninguna oferta a la licitación.

Ante la no presentación de ofertas, no existe ninguna oferta admisible; por ello, procede elevar propuesta al órgano de contratación para declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 065SER24, al no haberse presentado ninguna oferta admisible durante el plazo establecido al efecto, tal y como se deduce de lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

II- Órgano competente.

El órgano competente para declarar desierto el procedimiento es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ruta escolar para los colegios públicos de educación infantil y primaria de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 065SER24, al no haberse presentado ninguna oferta durante el plazo establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 30/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 030/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

•

Fra. 244 01/04/2025 por importe de 675,99 euros alquiler Casa Lonja marzo 2025

Fra. 136 24/03/2025 por importe de 42,19 euros electricidad Casa Lonja febrero 2025

CONTRATO: "Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

Fra. SM/1338 05/02/2025 por importe de 296,45 euros enero 2025

Fra. SM/1369 05/03/2025 por importe de 296,45 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de impresión y reparto de las publicaciones municipales "Navalcarnero Hoy" y "Vive Navalcarnero" de Navalcarnero"

• PRODUCCIONES MIC, S.L

Fra. C 003069 01/04/2025 por importe de 3.599,25 euros

CONTRATO "Servicio de control de plagas (desratización y desinsectación) en el Municipio de Navalcarnero"

• LOKIMICA, S.A

Fra PUB 479 31/03/2025 por importe de 1.048,05 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 25 0303 31/03/2025 por importe de 7.089,51 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de limpieza en los edificios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A

Fra. A2501364 28/02/2025 por importe de 82.033,05 euros febrero 2025

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• FOLDER PAPELERIAS S.A

Fra. F-089670 31/03/2025 por importe de 1.572,27 euros

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 520 25/03/2025 por importe de 65,53 euros marzo 2025

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"

•

Fra. 128 26/03/2025 por importe de 918,18 euros marzo 2025

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L**
Fra. 25/5/501498 14/03/2025 por importe de 18.377,21 euros
CONTRATO “Servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero”
- **DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L**
Fra. DYN2025 22 20/01/2025 por importe de 605,00 euros enero 2025
Fra. DYN2025 56 21/02/2025 por importe de 605,00 euros febrero 2025
Fra. DYN2025 86 22/03/2025 por importe de 605,00 euros marzo 2025
CONTRATO “Servicio de auxiliares y vigilantes de seguridad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”
- **SASEGUR S.L**
Fra. SASE25 -1170 24/03/2025 por importe de 5.017,83 euros del 23 al 31 de enero 2025
Fra. SASE25 – 969 01/03/2025 por importe de 18.817,01 euros febrero 2025
Fra. SASE25 – 1355 01/04/2025 por importe de 18.817,01 euros marzo 2025

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 31/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 031/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- **OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.**
Fra. IN2025-5811 31/03/2025 por importe de 181.344,63 euros limpieza viaria y gestión residuos marzo 2025
Fra. IN2025-5810 31/03/2025 por importe de 132.719,96 euros mantenimiento espacios verdes marzo 2025
Fra. IN2025-5812 31/03/2025 por importe de 647,36 euros precio 2 limpieza viaria y gestión residuos 3 jornadas en marzo 2025
CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”
- **OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U**
Fra. IN2025-5813 31/03/2025 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos marzo 2025

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 32/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 032/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A**
Fra. PI25142000001594 03/01/2025 por importe de 262,74 euros
Fra. PI25142000001598 03/01/2025 por importe de 951,17 euros
Fra. PI25142000004031 07/01/2025 por importe de 592,17 euros
Fra. PI25142000003930 07/01/2025 por importe de 386,20 euros
Fra. PI25142000004078 07/01/2025 por importe de 913,28 euros
Fra. PI25142000010248 10/01/2025 por importe de 608,71 euros
Fra. PI25142000010251 10/01/2025 por importe de 1.791,66 euros
Fra. PI25142000010247 10/01/2025 por importe de 4.163,38 euros
ABONO. PA PA25142000001826 11/02/2025 por importe de -3.404,54 euros
ABONO. PA PA25142000001845 11/02/2025 por importe de -655,61 euros
Fra. PI25142000010255 10/01/2025 por importe de 3.364,85 euros
ABONO. PA PA25142000001825 11/02/2025 por importe de -2.421,21 euros
ABONO. PA PA25142000001844 11/02/2025 por importe de -329,87 euros
Fra. PI25142000010259 10/01/2025 por importe de 1.325,83 euros
Fra. PI25142000010493 13/01/2025 por importe de 4.384,83 euros
ABONO. PA PA25142000001827 11/02/2025 por importe de -4.206,82 euros
Fra. PO25142000000126 15/01/2025 por importe de 22,26 euros
Fra. PO25142000000123 15/01/2025 por importe de 22,26 euros
Fra. PO25142000000125 15/01/2025 por importe de 22,26 euros
Fra. PO25142000000124 15/01/2025 por importe de 22,26 euros
Fra. PI25142000040740 04/02/2025 por importe de 100,88 euros
Fra. PI25142000040721 04/02/2025 por importe de 140,17 euros
Fra. PI25142000040720 04/02/2025 por importe de 926,62 euros
Fra. PI25142000040723 04/02/2025 por importe de 231,10 euros
Fra. PI25142000040722 04/02/2025 por importe de 298,81 euros
Fra. PI25142000040717 04/02/2025 por importe de 304,34 euros
Fra. PI25142000041764 06/02/2025 por importe de 2.722,40 euros
Fra. PI25142000041932 06/02/2025 por importe de 1.730,71 euros
Fra. PI25142000043657 06/02/2025 por importe de 271,87 euros
Fra. PI25142000041820 06/02/2025 por importe de 984,03 euros
Fra. PI25142000043981 07/02/2025 por importe de 1.547,86 euros
Fra. PI25142000047300 11/02/2025 por importe de 74,57 euros
Fra. PI25142000047310 11/02/2025 por importe de 74,57 euros

11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 33/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 033/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.**

Fra. FOSO9623 21/03/2025 por importe de 1.594,68 euros marzo 2025

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

Fra. F07000R-22191 31/03/2025 por importe de 910,79 euros

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00021 25/03/2025 por importe de 9.795,51 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero Modificado N°1"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00028 31/03/2025 por importe de 1.515,92 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de acompañamiento Queremos acompañarte para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 25C00027 31/03/2025 por importe de 7.624,50 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-350 02/04/2025 por importe de 31.554,93 euros Barco de papel marzo 2025

Fra. Emit-351 02/04/2025 por importe de 45.308,19 euros Trébole marzo 2025

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 352 02/04/2025 por importe de 10.253,27 euros C. N. Campanilla marzo 2025

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4004287115 31/03/2025 por importe de 4.350,93 euros marzo 2025

Fra. 4004299142 31/03/2025 por importe de 392,80 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra. JCM 26425 02/04/2025 por importe de 5.563,78 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

- ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV25-00668 31/03/2025 por importe de 3.639,35 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra.94040291 31/03/2025 por importe de 7.436,33 euros marzo 2025

CONTRATO "Servicio de monitores para la realización de las actividades de pequeteca municipal y el espacio joven en Navalcarnero"

- SARARTE S.L

Fra. 22 00492 01/04/2025 por importe de 2.862,86 euros marzo 2025

CONTRATO "Modificación N°1 servicio de monitores para la realización de las actividades de pequeteca municipal y el espacio joven en Navalcarnero"

- SARARTE S.L

Fra. 22 00493 01/04/2025 por importe de 211,41 euros marzo 2025

12°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 34/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 034/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:



CONTRATO: “Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local”

- ANDACAR 2000, S.A.

Fra.V25 4162 25/03/2025 por importe de 768,35 euros 6524 MBY marzo 2025

Fra.V25 4163 25/03/2025 por importe de 768,35 euros 6520 MBY marzo 2025

Fra.V25 4164 25/03/2025 por importe de 998,25 euros 6523 MBY marzo 2025

Fra.V25 4165 25/03/2025 por importe de 998,25 euros 9443 MSX marzo 2025

CONTRATO: “Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local”

- [REDACTED]

Fra. 9/2025 01/04/2025 por importe de 1.815,00 alquiler marzo 2025

CONTRATO: “Suministro material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- DECOBLAN-JG, S.L.

Fra. AYN 10190 17/01/2025 por importe de 686,02 euros

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 07/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 4.752,35 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0518/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 007CONV/25 y cuya relación número 007CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.752,35 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/495	07/02/2025	008778495121	508,41	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122058308 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/503	07/02/2025	008778518931	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000125047498 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/504	07/02/2025	008778490221	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122037872 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/509	07/02/2025	008778492281	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122053796 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/524	07/02/2025	008778495671	343,56	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122058621 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:

F/2025/535	07/02/2025	008778492001	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122053655 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/538	07/02/2025	008778496011	1.142,71	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122059413 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/539	07/02/2025	008778490591	381,14	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122038169 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/545	07/02/2025	008778495491	343,56	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122058522 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
F/2025/549	07/02/2025	008778518021	508,41	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000124527896 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2025 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2026 PRODUCTO:
			4.752,35		

DEPORTES.

14º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.B.E. CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE ATLETISMO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en relación al informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO BÁSICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de atletismo.

Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2024, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios correspondientes relativos a:

<i>Acreeedor/Perceptor</i>	<i>Nº Factura</i>	<i>Importe</i>	<i>Justificación</i>
<i>Sportwear Solutions S.L</i>	<i>CL24 306</i>	<i>990,99€ (IVA incluido)</i>	<i>Aceptadas</i>
<i>RFEA Atletismo</i>	<i>REC001--0695</i>	<i>742,00 (IVA no incluido)</i>	

Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2024 por parte del Club Deportivo Básico Elemental Cluc Kukimbria Navalcarnero.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO BÁSICO ELEMENTAL CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de atletismo, correspondiente al ejercicio 2024.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

15°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.D.A. NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de Fútbol.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Fútbol, por un importe de 155.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo y promoción del Fútbol, durante la temporada 2025.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

16°.- APROBACION DE LA SUBVENCIÓN AL C.D. FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL SALA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de Fútbol-Sala.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al CLUB DEPORTIVO FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Fútbol Sala, por un importe de 45.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el CLUB DEPORTIVO FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO, para el desarrollo y promoción del Fútbol Sala tanto masculino como femenino preferentemente, durante la temporada 2025.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

17°.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 10 de abril de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó, el día 13 de enero de 2025, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños físicos que sufrió su hija el día 9 de enero de 2025, siempre de acuerdo con su propia versión de los hechos, que a continuación reproducimos:

“Que el pasado día 9 de enero del presente año mi hija [REDACTED] sufrió una caída en la vía, concretamente en la [REDACTED] por un hundimiento de la acera, lo que provocó que tropezara y sufriese diversos traumatismos, concretamente en la frente, en un codo y una rodilla, siendo necesario su asistencia médica en el ambulatorio PAC de Navalcarnero.

Que del hecho se dio aviso a una Unidad de la Policía Local de Navalcarnero, la cual no se personó en el lugar y nos dijo que teníamos que haberles avisado inmediatamente después del accidente, que al hacerlo media hora más tarde no podían dar fe del accidente, circunstancia que nos pareció poco profesional en su actuación.

Que la caída de mi hija se produjo por el mal estado de la acera, es decir, por el mal funcionamiento del servicio público de mantenimiento del Ayuntamiento de Navalcarnero y no por su descuido ni por la circunstancia de padecer una discapacidad.

Sea admitido el presente escrito, con la finalidad de iniciar una reclamación para que mi hija sea indemnizada por los daños sufridos como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero. Así mismo solicita la reparación urgente de la acera para evitar otros accidentes similares”.

Junto a su escrito de reclamación aportó parte de lesiones del Servicio Madrileño de la Salud, adscrito al PAC NAVALCARNERO, de hora 22:05 y fecha 9 de enero de 2025.

Del mismo modo adjuntó a su escrito de reclamación documental fotográfica de las lesiones sufridas por [REDACTED] así como su DNI, tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad y carné individual del título de familia numerosa.

Finalmente aportó fotografías del lugar en el que, presuntamente, ocurrió la caída.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



2º.- Con fecha 29 de enero de 2025, en contestación al escrito de subsanación de documentación, [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] presentó escrito solicitando, en concepto de petitum indemnizatorio, la cuantía de 8.100 euros.

Dicha cantidad se divide en los siguientes conceptos:

.- Daños físicos a la víctima sufridos por [REDACTED] 6.000 euros. “La lesión sufrida por mi hija, consistente en un traumatismo craneoencefálico grave (sin necesidad de hospitalización ni medicación)”.

.- Incremento por discapacidad preexistente (65% de discapacidad): 900 euros. “Debido a la discapacidad de mi hija, la indemnización por los daños físicos debe incrementarse solicitando 900 euros de acuerdo con la normativa”.

.- Gastos médicos y seguimiento: 500 euros. “Si bien no se recetó medicación ni fue necesaria la hospitalización, los gastos médicos derivados del seguimiento y la observación son mínimos, estimados en 500 euros”.

.- Pérdida de ingresos como autónoma (por cuidado de la víctima): “Debido a la gravedad de las lesiones sufridas por mi hija, dejé de trabajar durante una semana para cuidarla. Como autónoma, mis ingresos diarios son de aproximadamente 100 euros al día, lo que representa una pérdida de 700 euros por semana de baja laboral”.

3º.- Una vez realizado el escrito de subsanación por parte de A.B.G.P. las sucesivas notificaciones, relativas a los siguientes trámites procedimentales del expdte. 02/25 RSP, efectuados por esta Administración Local, resultaron infructuosas, siendo necesario proceder a efectuar un anuncio en el TEU con fecha 18 de marzo de 2025.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Técnicos Municipales que manifestó lo siguiente:

.- “Una vez realizada visita de inspección se comprueba la veracidad expuesta en la solicitud y se procede a reparar de forma inmediata las baldosas levantadas”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presente expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de pavimentación de las vías públicas por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 A) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- Debemos comenzar manifestando que no ha quedado probado, en el presente expediente, que [REDACTED] cayera en el lugar descrito en los escritos de reclamación, presentados por su madre, con fechas 13 y 29 de enero de 2025 respectivamente.

[REDACTED] en el ejercicio de la representación conferida, no ha aportado informe redactado ni por la Policía Local de Navalcarnero ni por la Guardia Civil. Del mismo modo tampoco ha solicitado efectuar, durante la tramitación del expediente, prueba testifical alguna para que, mediante declaración de terceros, se pudiera poner de manifiesto la dinámica de la caída sufrida por [REDACTED]

Tampoco ha aportado, [REDACTED], prueba videográfica o fotográfica que logre acreditar los hechos expuestos. Del mismo modo, en su escrito de reclamación no se manifiesta la hora en la que tuvo lugar la caída por [REDACTED]

Si queda acreditado que [REDACTED] sufrió daños físicos el día 9 de enero de 2025 pero no se ha probado, con el conjunto de los documentos que constituyen el presente expediente, que los mismos se produjeran de acuerdo a lo manifestado en el escrito de reclamación de fecha 13 de enero de 2025.

9º.- En segundo lugar, el mismo argumento se debe manifestar respecto al petitum indemnizatorio solicitado por [REDACTED], en representación de su hija, en su instancia y escrito de fecha 29 de enero de 2025

No queda acreditada, bajo ningún medio de prueba aceptado en derecho, la cantidad peticionada de 8.100 euros ni en su cuantía global ni en ninguno de los conceptos en los que se divide dicha cuantía.

En referencia a los 6.000 euros solicitados, en concepto de daños físicos sufridos por [REDACTED] no se ha aportado al expediente informe pericial relativo a la valoración del daño corporal.

Del mismo modo no se determina, no se cita, que normativa recoge que el daño físico sufrido por [REDACTED] deba incrementarse en 900 euros al tratarse de una persona que posee un grado de discapacidad del 65%.

Igualmente, no se ha aportado al expediente factura alguna referida a los gastos médicos relativos al seguimiento y observación de [REDACTED] por importe de 500 euros.

Finalmente, tampoco acredita en el expediente [REDACTED], ni su profesión, ni su condición de autónoma, ni ha aportado cuentas económicas que permitan conocer la media de sus ingresos mensuales/semanales y, por tanto, permitan tener un elemento de juicio para valorar, por parte de esta Administración, el coste económico que le supone a [REDACTED], dejar de trabajar durante una semana entera.

10º.- Por todo lo expuesto en los puntos 8º y 9º de los FUNDAMENTOS JURÍDICOS en el presente expediente no queda acreditada ni la relación de causalidad entre el incorrecto servicio de pavimentación de las vías públicas de esta Administración Local y los daños físicos sufridos

por [REDACTED] el pasado 9 de enero de 2025 ni quedan probadas las cantidades económicas solicitadas por [REDACTED], en concepto de indemnización.

11º.- En conclusión, y de acuerdo a los fundamentos planteados, procede desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de L.D.C.G., en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 13 de enero de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] quien actúa en nombre y representación de [REDACTED] con fecha 13 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.